

**RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2021 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2021 POR LA QUE SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19 EN EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN LO QUE SE REFIERE AL TELETRABAJO**

De acuerdo a lo previsto en el apartado Tercero de la Resolución de 2 de febrero de 2021 por la que se modifica transitoriamente el Plan de Contingencia COVID-19 en el Defensor del Pueblo Andaluz en lo que se refiere al teletrabajo, según el cual esta Resolución tendría vigencia de acuerdo con la evolución de la crisis sanitaria a causa de la COVID-19 en Sevilla, sede de la Institución, que se revisaría cada 15 días, procede dejarla sin efectos teniendo en cuenta la mejora de la situación y, en consecuencia, volver a la aplicación de las previsiones contenidas en el referido Plan sobre el teletrabajo.

El citado apartado Tercero de la Resolución de 2 de febrero de 2021 de esta Institución establecía como referencia el Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, que en su Anexo, relativo a Municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes, incorporó a Sevilla entre los referidos municipios.

Tras reducirse dicha incidencia, según reflejaban las sucesivas órdenes de la Consejería de Salud y Familia por las que se vino actualizando el Anexo del Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogaron las medidas establecidas en el referido Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, modificándolo parcialmente, la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan, vino a situar a la ciudad de Sevilla en de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Finalmente, el nuevo Decreto del Presidente 8/2021, de 4 de marzo, que vuelve a prorrogar el anterior 2/2021, de 8 de enero, lo prorroga y lo modifica teniendo en cuenta que la situación epidemiológica y de presión asistencial en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiende a estabilizarse, retomando medidas propias de la situación previa al agravamiento de la crisis sanitaria que justificó la aprobación del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, al que se refiere la Resolución de 2 de febrero de 2021.

Conforme a ello, oída la Comisión de Personal, y en ejercicio de las competencias que corresponden en materia de personal al Defensor del Pueblo Andaluz, de acuerdo a lo previsto en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, en el

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz y en el Estatuto de Personal del Defensor del Pueblo Andaluz

### RESUELVO

**Primero.** Dejar sin efectos la Resolución de 2 de febrero de 2021 por la que se modifica transitoriamente el Plan de Contingencia COVID-19 en el Defensor del Pueblo Andaluz en lo que se refiere al teletrabajo y, en consecuencia, volver a la aplicación de las previsiones contenidas al respecto en el referido Plan.

**Segundo.** Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá eficacia desde el día 15 de marzo de 2021.

**Tercero.** La presente Resolución se publicará en el Portal de Transparencia de la Institución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución, que podrán presentar en la sede del Defensor del Pueblo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o podrá interponerse por aquellas recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, desde dicha fecha, que podrán formular ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla o de la ciudad en cuya circunscripción tenga domicilio la persona recurrente, a su elección, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.c), 14.1 regla segunda, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ



*Jesús Maeztu*

Fdo. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada